

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 6 de abril de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Felipe BLANCO, en representación del Club Belenos Rugby Club, en calidad de Presidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 23 de marzo de 2022 acordó SANCIONAR al jugador del Club Belenos Rugby Club, Tomás Alexis BRAVO, licencia nº 0308023, con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. - En fecha 20 de marzo de 2022, tuvo lugar el encuentro correspondiente a División de Honor B Masculina, Grupo Élite, entre los clubes Belenos RC y Pozuelo RU, en el cual, el árbitro del encuentro informó en el acta de lo siguiente:

“Jugador Nº1 del equipo Pasek Belenos R.C. BRAVO, Tomas Alexis con numero de licencia 0308023 en la acción de un placaje, con el balón en juego, golpea directamente en la cabeza de un contrario con el antebrazo (brazo rígido). El jugador agredido puede continuar jugando.”

SEGUNDO. - El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 23 de marzo de 2022 acordó lo siguiente:

“PRIMERO. – SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador nº1 del Club Belenos RC, Tomás Alexis BRAVO, licencia nº 0308023, por golpear con el antebrazo en la cara de un rival (Falta Grave 2, art. 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

SEGUNDO. – IMPONER una (1) amonestación al Club Belenos RC (Art. 104 RPC)”.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

“PRIMERO. – Debido a la acción descrita por el árbitro, cometida por el jugador nº1 del Club Belenos RC, Tomás Alexis BRAVO, licencia nº 0308023, por golpear con el antebrazo (brazo rígido) en la cara de un rival (zona peligrosa), debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) RPC:

“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:

c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.”



Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.b) RPC. Por ello, al imponerse el grado mínimo de sanción, esta asciende a cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO. – El artículo 104 RPC, dispone que:

“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.

En consecuencia, procede sancionar al Club Belenos RC con una (1) amonestación.

TERCERO. – *Contra este escrito, recurre ante este Comité el Club Belenos RC con lo siguiente:*

“ANTECEDENTES DE HECHO

:PRIMERO.- En fecha 20 de marzo de 2022, tuvo lugar el encuentro correspondiente a División de Honor B, Grupo ELITE, entre los Clubes Belenos R.C. y Pozuelo Rugby Union en el cual, el árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Jugador N°1 del equipo Pasek Belenos R.C. BRAVO, Tomas Alexis con número de licencia 0308023 en la acción de un placaje, con el balón en juego, golpea directamente en la cabeza de un contrario con el antebrazo (brazo rígido). El jugador agredido puede continuar jugando.

”SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 23 de marzo de 2022 acordó lo siguiente:

PRIMERO. – SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador n°1 del Club Belenos RC, Tomás Alexis BRAVO, licencia n° 0308023, por golpear con el antebrazo en la cara de un rival (Falta Grave 2, art. 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.

SEGUNDO. – IMPONER una (1) amonestación al Club Belenos RC (Art. 104 RPC).

TERCERO.- Contra este acuerdo recurre ante el comité de Apelación el club Belenos Rugby alegando lo siguiente:

SOLICITAMOS: Que se tenga por presentado este escrito de alegaciones junto al clip de video de la acción, en la que puede apreciar varios aspectos- Se observa contacto en la cabeza/cuello del portador del balón- Hay juego sucio por parte del jugador n°1 del Belenos al realizarse un placaje ALTO- El jugador n°1 del Belenos RC está perfectamente estable para el placaje, en una posición equilibrada y controlada previa al contacto, y con sus manos delate de los hombros (por tanto, no se produce carga con el hombro al uso). No hay gesto de balanceo claro del brazo del defensor, sino un intento de agarrar al contrario.- El contacto con el portador de balón se hace con el antebrazo/mano del jugador n° 1 del Belenos RC, en la cabeza del portador del balón como correctamente indica el árbitro del encuentro.- Previo a ese contacto por parte del n°1 del Belenos RC y una vez iniciado el gesto de placaje



por parte del jugador, el portador de balón realiza un REPENTINO Y SIGNIFICATIVO DESCENSO DE SU CUERPO. Es tras ese cambio cuando se produce el contacto.- El contacto se realiza a escasos centímetros del suelo, debido al repentino cambio en la verticalidad del portador de la pelota. El jugador nº1 del Belenos RC no está en una posición erguida.

- Así pues, y como argumenta el propio jugador nº1 del Belenos RC, en ningún momento el contacto en la cabeza es voluntario por parte del defensor, no se produce un placaje con el brazo rígido al uso, ni un placaje alto, sino un contacto accidental en la cabeza del portador de balón debido a un cambio repentino y significativo en su posición corporal, sin posibilidad por parte del jugador nº1 de Belenos RC de evitar el contacto que había iniciado anteriormente al cambio de posición del atacante.

Así pues, desde el Belenos RC rogamos sea considerado el LINEAMIENTO DE APLICACIÓN A LAS LEYES DEL JUEGO, en el PROCESO DE CONTACTOS EN LA CABEZA de Marzo 2021 , donde recoge claramente como FACTOR MITIGANTE el “Repentino / significativo descenso en la altura o cambio de dirección del portador de la pelota”, y se rebaje la sanción de TARJETA ROJA a TARJETA AMARILLA por aplicación de factores mitigantes”.

CUARTO.- A petición de este Comité, se recibe nuevo escrito del Club Belenos RC con lo siguiente:

La acción de juego se produce a la 1.42 del comienzo de la grabación.

El minuto de juego 80:49.

<https://ferugby.tv/video?videoid=e-1406>”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Club Apelante alega que previo al contacto por parte del jugador sancionado y una vez iniciado el gesto de placaje, el portador del balón realiza un repentino y significativo descenso de su cuerpo, siendo tras ese movimiento cuando se produce el contacto. Así, defienden que en ningún momento el contacto en la cabeza es voluntario por parte del jugador agresor, siendo el hecho sancionado un contacto accidental en la cabeza del portador de balón debido a un cambio repentino y significativo en su posición corporal, sin que tenga posibilidad el jugador infractor de evitar el contacto que había iniciado con anterioridad al cambio de posición del atacante. Por todo ello, entienden debe recogerse como factor mitigante el “*repentino/significativo descenso en la altura o cambio de dirección del portador de la pelota*”, y se rebaje la sanción de tarjeta roja a tarjeta amarilla.

Visionada la prueba de vídeo aportada por el Club recurrente, este Comité Nacional de Apelación considera que las alegaciones formuladas por el club Belenos R.C. no gozan de la firmeza suficiente como para poder desvirtuar la declaración del árbitro sobre los hechos informados en el acta del encuentro.



En el video se aprecia como el árbitro está perfectamente situado, teniendo una buena visión de la jugada debido a su colocación.

Por ello este Comité, considera que la prueba aportada por el club recurrente no muestra lo que pretende interpretar de la acción el referido Club.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 67 del RPC, respecto a que las declaraciones de los árbitros que se presumen ciertas salvo error material manifiesto, circunstancia que no se produce en el caso que analizamos, debe prevalecer la versión de los hechos facilitada por el árbitro en el acta del encuentro.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO. – Desestimar el recurso presentado por D. Felipe BLANCO, en representación del Club Belenos Rugby Club, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 23 de marzo de 2022 acordó SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador nº 1 del Club Belenos Rugby Club, Tomás Alexis BRAVO, licencia nº 0308023, por golpear con el antebrazo en la cara de un rival (Falta Grave 2, art. 89.5.c) RPC) e IMPONER una (1) amonestación al Club Belenos RC (Art. 104 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 6 de abril de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario